

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, años 182º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1016, que concede incorporación a la Asociación Asamblea Espiritual Local de los Baha'is de San Juan de la Maguana.
(G. O. Nº 9378, del 25 de Agosto de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1016

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Asamblea Espiritual Local de los Baha'is de San Juan de la Maguana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 17 de febrero de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1017, que modifica el acápite 210 del Decreto Nº 3711, del 17 de julio de 1973.

(G. O. Nº 9378, del 25 de Agosto de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1017

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifica el acápite 210 del Decreto Nº 3711, de fecha 17 de julio de 1973 para que en lo adelante rija así:

“A Luis Mariano Martínez, una pensión del Estado de Doscientos cincuenta Pesos Oro (RD\$250.00) mensuales”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,